

Derogada x Ordenanza N° 6205/05

PERGAMINO, diciembre 30 de 1998.-

Señor  
Intendente Municipal  
Esc. ALCIDES F. SEQUEIRO  
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la Ordenanza que este Honorable Cuerpo aprobó por unanimidad, en la Primera Sesión Ordinaria de prórroga celebrada el día 29 de diciembre de 1998, al considerar el Expte. B-170-98 BLOQUE DE CONCEJALES U.C.R.; FRE.PA.SO. (Alianza) Proyecto de Ordenanza Ref: Creación de Guardería Canina.-

Sancionándose la siguiente

### ORDENANZA:

#### ARTICULO 1º.- TENENCIA RESPONSABLE

----- La presente normativa tiene por objeto lograr que la población de Pergamino adquiera y afiance sus conductas sobre la TENENCIA RESPONSABLE, ALBERGUE Y REFUGIOS PARA MASCOTAS.-

#### ARTICULO 2º.- DIFUSION DEL PROYECTO

----- El Municipio de Pergamino, a través de la Dirección de Salud, deberá implementar un proceso informativo y educativo en forma regular en el Partido de Pergamino, tendientes a brindar conocimientos a la población en general poniendo especial énfasis en la población en edad escolar, invitar a educadores, Círculo de Médicos Veterinarios, entidades proteccionistas, etc., a colaborar en la tarea de la concientización acerca de la responsabilidad que implica la adopción, su convivencia y los cuidados que necesitan las mascotas.-

#### ARTICULO 3º.- IMPLEMENTACION

----- Las personas tienen el derecho a adoptar animales de compañía, el cual podrá ser limitado si las personas muestran irresponsabilidad o crueldad con los mismos, en la medida que cumplan con los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Identificación e inscripción en registro de animales de compañía que habilitará a tal efecto en el Departamento de Zoonosis y Salud Animal.-
- b) Los propietarios tendrán un plazo de 6 meses a partir de la promulgación de la presente ordenanza para inscribir a sus mascotas en forma gratuita.-
- c) Las mascotas deberán ser inscriptas a partir de los 4 meses.-
- d) El propietario deberá notificar las bajas por muerte, extravío, etc.-
- e) Prestación de atención veterinaria cuando las circunstancias así lo requieran.-
- f) Inoculación de vacunas de acuerdo a la Ley de la Pcia. de Buenos Aires 8056/73 y decretos reglamentarios.-

g) Paseo por la vía pública de los canes con bozal y cadena.-

h) Si durante el paseo el animal realiza deyecciones, el propietario deberá recolectarlas en bolsas de naylon y colocarlas en cestos de residuos para tal fin.-

i) Queda prohibido alimentar a los animales en la vía pública.-

j) De no cumplimentar con alguno de estos incisos se contemplará una multa a los propietarios o responsables de la tenencia a fijar en el Código de Faltas Municipal.-

#### ARTICULO 49.- IDENTIFICACION

----- El Municipio establecerá un sistema de identificación a aplicar pudiendo participar en esta actividad los Médicos Veterinarios habilitados en el Partido de Pergamino.-

#### ARTICULO 59.- ABANDONO DE MASCOTAS

----- Los animales domésticos que sean hallados en la vía pública serán recogidos por un servicio de retiro municipal, el cual recorrerá periódicamente las áreas urbanas y suburbanas, dando cumplimiento con la ley 8056/73 y decretos reglamentarios.-

#### ARTICULO 69.- RECUPERO ANIMALES ABANDONADOS

----- Todo animal capturado será conducido a caniles municipales. El Departamento de Zoonosis y Sanidad Animal deberá restituir a su propietario o tenedor responsable, quien deberá presentarse dentro de un plazo de 72 hs., a contar desde el momento de su captura.-

#### ARTICULO 79.- RECAUDOS DEPARTAMENTO ZONOSIS Y SANIDAD ANIMAL

----- Al devolver los animales capturados, el Departamento de zoonosis y Sanidad Animal, cumplirá los siguientes recaudos:

- a) Realizar evaluación veterinaria.-
- b) Inocular vacunas obligatorias.-
- c) Notificar a los propietarios sobre medidas preventivas.-

#### ARTICULO 89.- REINCIDENCIA CAPTURA DE ANIMALES ABANDONADOS

----- En caso de detectarse una segunda captura de un animal abandonado, su propietario o tenedor responsable será pasible de una multa a establecer en el Código de Faltas Municipal.-

#### ARTICULO 99.- DESTINO ANIMALES ABANDONADOS

----- Todo animal que en el plazo de 72 hs. no sea retirado será destinado a un programa de Adopción Permanente, para lo cual se solicitará la colaboración de entidades proteccionistas de animales.-

#### ARTICULO 109.- CANILES MUNICIPALES RESTRICCIÓN

----- En los caniles municipales solo podrán ingresar los animales capturados en la vía pública, quedando prohibido la entrega de los mismos por sus propietarios.-

ARTICULO 119.- A partir de la sanción de la presente Ordenanza se considerará **REFUGIO DE ANIMALES MASCOTAS** todo domicilio particular, comercio o asociación de todo tipo que albergue 5 (cinco) o más animales-mascotas de una misma especie o

10 (diez) o más de dos especies (perros y gatos) en un mismo domicilio ubicado dentro de la zona urbana o suburbana (como zonas residencial habitadas dentro de la ciudad de Pergamino.-

**ARTICULO 129.-** Los domicilios que alberguen más de 7 (siete) animales mascotas de una misma especie o más de 12 (doce) animales de dos especies y que estén ubicados dentro de la zona urbana o suburbana habitada serán considerados ALBERGUES DE ANIMALES MASCOTAS, especialmente perros y gatos.-

**ARTICULO 139.-** Los domicilios considerados en los artículos 119 y 129 de la presente reglamentación, deberán cumplir con lo legislado en la Ley Provincial de profilaxis contra la rabia Nº 8056/73 y su decreto de aplicación en los art. 359 y 369 (referidos a los Refugios y Albergues de perros y gatos) y todo lo legislado por la Ordenanza Municipal Nº 2380/89.-

**ARTICULO 149.-** Las autoridades veterinarias municipales podrán autorizar Refugios o albergues de perros y gatos o mascotas en la zona habitada de la ciudad, a entidades protectoristas o empresas o particulares legalmente reconocidas, como lugar transitorio de permanencia de animales destinados a ubicarlos en domicilios de nuevos propietarios. Esta tarea deberá ser comprobable por las autoridades municipales que cada Refugio o albergue transitorio autorizado deberá llevar un registro identificatorio de cada animal. En todos los casos estos Refugios y Albergues deberán cumplir con lo establecido en esta reglamentación en sus artículos 17, 18, 19 y 20.-

**ARTICULO 159.-** Todos los domicilios determinados por la presente reglamentación, como Refugio o Albergue de animales deberán contar con un Dr. veterinario, habilitado profesional y comercialmente por este Municipio, quien será el responsable de la salud de los animales albergados y del cumplimiento de lo establecido en esta reglamentación y lo legislado por las leyes existentes sobre tenencia de animales.-

**ARTICULO 169.-** Todo Refugio y Albergue determinado por la presente reglamentación deberá ser inscripto en un registro habilitado por las autoridades veterinaria municipales. La inscripción la podrá efectuar el propietario de los animales o el Dr. veterinario actuante, todos los trámites de inscripción serán sin costo alguno por parte de la Municipalidad.-

**ARTICULO 179.-** Los Refugios y Albergues mencionados en la presente reglamentación deberán contar, por parte de sus dueños, con un control sobre los animales para que en ningún caso obstaculice el normal desenvolvimiento de las actividades ciudadanas y las normas de buena vecindad, especialmente con los vecinos

lindantes a dichos Refugios y Albergues. Se considerará incumplimiento a la presente reglamentación: a) Si los animales tienen acceso a la vía pública; b) Si no cuentan con un estado de salud adecuado; c) Si no cuentan con la higiene mínima necesaria, evitando malos olores; d) Si producen ruidos molestos, especialmente en horas de descanso nocturno.-

**ARTICULO 189.-** La medida y la gravedad de las molestias que afecten la buena convivencia vecinal la determi-

nará el daño que ocasionen a los vecinos denunciantes, quienes deberá presentar junto a las denuncias un certificado médico (u otro profesional con autoridad sobre la materia del daño) que abale que esa molestia afecta a la salud física o psíquica de los denunciantes.-

ARTICULO 199.- Todo lo determinado en los artículos 179 y 189 puede ser aplicable a propietarios que alberguen menor cantidad de animales en sus domicilios, pero ocasionen igual molestias a los vecinos lindantes a sus domicilios.-

ARTICULO 200.- Por la presente reglamentación se considerarán responsables del comportamiento de los animales a las personas mayores que vivan en el mismo domicilio en que son albergados los animales.-

ARTICULO 210.- Las autoridades competentes, antes de aplicar sanciones por la falta de incumplimiento de la presente reglamentación, relacionado con los hábitos de cada animal, otorgarán un tiempo prudencial a los responsables de los animales, a fin de que se trate de cambiar los hábitos de los infractores. Los casos de reincidencia serán penalizados con multas, de acuerdo a lo que fije el Tribunal de Faltas Municipal.-

ARTICULO 220.- A partir de la presente reglamentación queda prohibida la circulación de perros en la calle -en forma libre-, en todos los casos deberán circular acompañados por sus responsables, con bozal, collar y cadena. Esta prohibición es para toda la zona urbana y habitada en el Partido de Pergamino. Caso contrario se aplicará lo determinado por la Ley Provincial 8056/73 de profilaxis de lucha contra la rabia.-

ARTICULO 230.- A todos los efectos de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo, por el área de bromatología creará la Guardería Canina, destinada a alojar y mantener en cautiverio a los perros que fuesen detenidos y no fueren reclamados por sus propietarios, o que reclamados no fueren entregados por reincidir en infracciones a la presente Ordenanza o justa causa.-

ARTICULO 240.- La Guardería Canina se construirá en la llamada Quinta de Mastrángelo, de propiedad municipal, con capacidad en una primera etapa para 100 animales, con suficiente espacio para las áreas de circulación y recreación de los animales.-

ARTICULO 250.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA Nº 4845/98.-

  
Osvaldo Taylor Bolívar  
SUB-SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
Guillermo A. Milla  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante